



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 655 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

03 SEP 2024

VISTO: El Informe N° 292-2024/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI con Reg. Doc. N° 3340358 y Reg. Exp. N° 2391200, el Informe N° 064-2024/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI-mov, el Informe N° 356-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 043-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 040-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, el Informe N° 165-2024/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP, el Informe Técnico N° 001-2024-GOB.REG-HVCA/GRRNyGA-SGRNyAP/jfqv, el Reglamento de Sesión y Funcionamiento del Comité de gestión del Área de Conservación Regional Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana y demás documentación adjunta un total de ciento treinta y cuatro (134) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 8°, numeral 8, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional de Sostenibilidad, por la cual, la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad; por su parte, el literal m) y n) del artículo 10° de la referida Ley Orgánica, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales el “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad...” y “Promover el uso sostenible de los recursos forestales de biodiversidad”, respectivamente; asimismo, el artículo 45° de la misma, en su literal b) numeral 1, precisa respecto a la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, que ésta se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, según lo regulado por el Artículo 12° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, conforme a lo regulado por la Ley 26834 – Ley de áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Regional, son administradas por los gobiernos regionales; siendo que, para este nivel de áreas no existen categorías, aunque ello no significa que sus objetivos de conservación sean siempre los mismos; siendo administradas dichas áreas en coordinación con las municipalidades, comunidades campesinas o nativas y demás poblaciones locales que habiten en ellas, e instituciones públicas y privadas, pudiendo delegarse su administración con la opinión previa favorable del gobierno regional correspondiente, a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión de las mismas;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 26834 – Ley de áreas Naturales Protegidas, indica expresamente que “Cada área Natural Protegida excepto las áreas de Conservación Privada, contará con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes del Sector Público y Privado que, a nivel local,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 655 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2024

tengan interés o injerencia en el área protegida, aprobado por el INRENA o los gobiernos regionales, según sea el caso”; asimismo, el artículo 16° precisa las competencias de los Comités de Gestión, siendo la competencia esencial, el velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, la ejecución de los Planes aprobados el cumplimiento de la normativa vigente;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias, establece en su Artículo 15° numeral 15.1 que “El Comité de Gestión del Área Natural Protegida del SINANPE, está encargado de apoyar la gestión del Área Natural Protegida, sobre la base de lo estipulado por la Ley, el Reglamento y el Plan Maestro respectivo, en el ámbito de la misma. No tiene personería jurídica, se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su reconocimiento”; por su parte, el numeral 17.2 del Artículo 17° del Reglamento mencionado señala que el Comité de Gestión cuenta con una Comisión Ejecutiva la cual es su órgano ejecutor, uno de cuyos miembros es el Presidente del Comité de Gestión. La conformación de la Comisión Ejecutiva es estipulada por la Asamblea General del Comité de Gestión; indicándose, además en su artículo 18° que compete a la Dirección General mediante la expedición de la correspondiente Resolución Directoral, otorgar el reconocimiento a los Comités de Gestión;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 095-2020-SERNANP Modifica el numeral 17.1 del artículo 17°, el artículo 25° y el numeral 31.3 del artículo 31° de las “Disposiciones Complementarias en materia de comités de gestión de las áreas naturales protegidas de administración nacional y de las áreas de conservación regional”, dispone la ampliación de la vigencia de las comisiones ejecutivas de los comités de gestión, modifica los alcances del quórum para la realización de las sesiones de dichas comisiones, así como las convocatorias a las asambleas generales de miembros. Asimismo, hace precisiones adicionales para flexibilizar su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 075-2022-SERNANP, modifica diversos artículos de las “Disposiciones Complementarias en materia de Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y de las Áreas de Conservación Regional”, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP, Establece disposiciones para la conformación de los comités de gestión, establecimiento de sus comisiones ejecutivas, aprobación de sus reglamentos de sesión y funciones. Asimismo, establece lineamientos relacionados a las distintas instancias de los comités de gestión, sus asambleas generales, sus procesos electorales, las funciones de los grupos de interés, entre otras disposiciones relevantes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2021-MINAM del 06 de noviembre del 2021, se establece el ACR Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana sobre la superficie de cinco mil veinticuatro hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (5024.18 ha) ubicado en las comunidades campesinas de Huachocolpa y Chihuana el Distrito de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica, delimitada de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos y así otorgándose la administración del mismo al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con fecha 09 de julio del 2024, en los ambientes de la Dirección Regional de Educación en la ciudad de Huancavelica, se reunieron los representantes de las comunidades campesinas, instituciones públicas, privadas y sociedad civil de la zona de influencia del Área de Conservación Regional Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana, con la finalidad de desarrollar el proceso de conformación y fundación del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana, ante ellos se procedió a la identificación de las acreditaciones y ratificación respectiva de los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 655 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2024

representantes para pertenecer al Comité de Gestión; asimismo, la definición del mecanismo de votación para la elección de la Comisión Ejecutiva, consistió en voto público. En dicho evento luego de elaborar, revisar y analizar la propuesta de reglamento los miembros del Comité de Gestión, aprobando por unanimidad el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana y en señal de conformidad firmaron el acta. Es preciso considerar que, para la elaboración, revisión, análisis y aprobación de este reglamento se contó con la participación activa de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica; quien a la vez es secretario de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión;

Que, mediante Informe N° 040-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, de fecha 30 de julio del 2024, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, solicita reconocimiento del Comité de Gestión y su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del ACR Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana, mediante acto resolutivo;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Informe N° 356-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, remite Opinión Legal N° 043-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por el Abog. Juan Carlos Carmona Bobadilla, concluye que es procedente la emisión de acto resolutivo dando reconocimiento al Comité de Gestión y su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del ACR Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana;

Que, mediante Informe N° 064-2024/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyII-mov, de fecha 22 de agosto del 2024, el Lic. Adm. Marino Ordoñez Valladolid – Especialista en Racionalización IV, señala que es factible el reconocimiento del Comité de Gestión y su Reglamento correspondiente;

Que, ante lo expuesto, corresponde aprobar vía acto resolutivo el reconocimiento del Comité de Gestión y su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del ACR Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, al COMITÉ DE GESTIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUE NUBLADO AMARU HUACHOCOLPA CHIHUANA.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMAR la COMISIÓN EJECUTIVA a partir de la expedida de la presente resolución hasta por el periodo de dos (02) años, la cual estará integrado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Presidente : Comunidad Campesina de Huachocolpa
- Vicepresidente : Municipalidad Provincial de Tayacaja
- Secretario técnico : Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 655 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 SEP 2024

- Grupo de Interés : Ecoturismo y Agropecuaria (01): SERFOR
- Grupo de Interés : Inversión y Mecanismos de Cooperación (01): CIP
- Grupo de Interés : Conservación y aprovechamiento sostenible de los Recursos naturales (01): FOVIDA
- Grupo de Interés : Investigación y tecnología (01): UNH

ARTICULO 3º.- APROBAR el **REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO** del Comité de Gestión del Área de Conservación Regional Bosque Nublado Amaru Huachocolpa Chihuana, aprobado en asamblea el 09 de julio del 2024. El mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL